

**ART 3592 : Tienen una porción legítima, todos los llamados a la sucesión intestada en el orden y modo determinado en los cinco primeros capítulos del título anterior.**

**Conc. Art 3714.**

**Fuentes Garcia Goyena art 804.**

### **1Sujetos beneficiarios**

Gozan de derecho a la legítima, los descendientes (matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos), los ascendientes (matrimoniales , extramatrimoniales y adoptivos), el cónyuge y la nuera viuda sin hijos. A los legitimarios el código los denomina herederos forzosos.

### **2-Sujetos no beneficiarios**

No tienen derecho a la legítima los colaterales, ello implica que si solo existen parientes colaterales el testador no tiene ninguna limitación a la posibilidad de distribuir libremente los bienes.

Tampoco gozan de derecho a legítima los representantes de los ascendientes del causante<sup>1</sup>.Ni la esposa de un hijo en tanto no revista la condición de nuera viuda sin hijos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>CNCiv , Sala D febrero 23-978 - Arancet Raúl suc. LL 1978-B-552

<sup>2</sup>-CNCiv Sala C Mayo 5- 1975 Paz de Goñi Moreno, Victoria c- Goñi Moreno , Iván) LL 1975-C-329. Con nota de Alberto Spota.